

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de agosto de 2023 a las 3:23 p.m., solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante respecto a una aclaración que pide frente al auto del 10 de agosto de 2023 (consecutivo 051 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00141 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANDERSON DAVID CANO GALLEGO
Demandado	ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S.
Asunto	NO PROCEDE LO PEDIDO – SE REMITE A LO RESUELTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - ADVIERTE

Vista la anterior constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante pide que se corrijan errores involuntarios cometidos en la constancia secretarial del 10 de agosto de 2023 con el auto que aprobó costas notificado por estados del 11 de dicho mes y año de acuerdo a los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, lo que evidencia en cuanto al valor total correspondiente a las agencias en derecho, además de que no se realizó la liquidación de costas como se ordena en la sentencia de primera instancia del 12 de octubre de 2022.

Que en sentencia del 15 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia resolvieron condenar en costas, y que en la constancia se indican dos valores que no coinciden con el valor total, por lo que pide corregir y/o aclarar de error involuntario en el valor total de las agencias en derecho y, se liquiden las costas según el fallo de primera

instancia confirmado en segunda (consecutivo 051 C01 del expediente digital)

Respecto a lo que manifiesta el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que en el auto donde se liquidaron y aprobaron costas no se incurrió en ningún error, pues en la audiencia de juzgamiento celebrada por este Despacho el 12 de octubre de 2022 quedó registrado que ambas partes interpusieron recurso de apelación (consecutivo 038 C01 del expediente digital).

Luego, en la sentencia de segunda instancia indicaron que condenaban en costas a ambas partes, por cuanto no salieron avante los recursos interpuestos, y en tal medida, se fijaron agencias en derecho de segunda instancia para cada una de estas en un (1) SMLMV.

Por consiguiente, se remite al numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia del 15 de mayo de 2023, que en su tenor literal dispuso:

"SEGUNDO: Costas como se dijo en la parte motiva. Se fijan como agencias para cada una de las partes un salario mínimo legal mensual vigente".

Finalmente, se advierte que, si tenía alguna inconformidad con lo resuelto en dicha providencia, debía entonces haber pedido aclaración ante la citada Corporación cuando se le notificó el fallo de segunda instancia, por lo tanto, si no se indicó nada en el momento procesal oportuno, la misma se encuentra en firme y este Despacho carece de competencia para pronunciarse sobre este asunto, por ende, no es procedente lo pedido.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 141** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d520c3c9f5463bdfc2636fd16ddae7e985afbd2dfd88ea15d7cb6250a47fc**

Documento generado en 22/08/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>